



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO. EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2018-00095-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, y los Pdf. 001 a 010 de este cuaderno, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que el término de traslado concedido en el numeral 1º del auto calendado 13 de noviembre de 2019², venció en silencio para el demandado Roberto Enrique Rodríguez Ruiz³.

2.- Con ocasión del escrito remitido el día 21 de enero del año que avanza⁴, se ordena:

2.1.- Negar por improcedente la revocatoria del poder al abogado Alfonso Vásquez Alarcón (q.e.p.d.), en tanto que, en el expediente no obra poder conferido por Jesús Pedro Nel Serrano Meneses al citado profesional del derecho.

2.2.- Como quiera que en el citado escrito también se confiere poder a otro profesional del derecho, se hace menester dar aplicación al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., y por consiguiente se tiene por notificado mediante conducta concluyente al prenombrado demandado **JESUS PEDRO NEL SERRANO MENESES**, de todo lo actuado en el proceso, inclusive del auto a través del cual se admitió la demanda en su contra a partir de la notificación del presente proveído, momento desde el cual empieza a correr el término de traslado de la demanda. Por secretaría contrólese el mismo.

2.3.- Reconócese personería al abogado **JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ**, como apoderado judicial del prenombrado ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido⁵.

¹ Pdf. 011. Cdno. 1.

² Pdf. 000. Fl. 109

³ Pdf. 003.

⁴ Pdf. 002

⁵ Pdf. 001 Y 002.

3.- Acreditado el deceso del abogado Alfonso Vásquez Alarcón (q.e.p.d.), sucedido el 29 de diciembre de 2020⁶, se le reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ**, como apoderado judicial del codemandado ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido⁷.

3.1.- Por lo anterior no hay lugar a la interrupción y citación de que trata el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., y el artículo 160 de la misma Codificación.

4.- Por secretaría dese trámite a la petición remitida el 15 de marzo del año que avanza⁸, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

5.- Para los efectos de la orden impartida en el numeral 4º del auto calendado 13 de noviembre de 2019 y lo establecido en el artículo 10 del prenombrado Decreto 806 de 2020, por secretaría y sin necesidad de publicación en un medio escrito, proceda a incluir en el registro nacional de personas emplazadas al demandado ANGEL ROA HERNANDEZ, en calidad de integrante de la UNIÓN TEMPORAL INGENIEROS CONTRATISTAS DEL ORIENTE, teniendo en cuenta, lo pertinente al artículo 108 del C.G.P.

6.- Se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del citado auto, o en su efecto continúe con el trámite de notificación de la persona jurídica demandada FRAGUA S.A.S.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)

⁶ Pdf. 003, 004 y 007

⁷ Pdf. 005 y 006

⁸ Pdf. 009 y 010

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c97278c0b3ea7acbc2d4d546c946f9a5f437ec0a9f12ec7f36a117d883454cf**

Documento generado en 15/09/2021 02:01:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>